



AAI – 5.039
 Exp.: 10-IPPC-00028.7/2021
 Exp.: 10-IPPC-00001.2/2022
 Revisión AAI y Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., CON NIF: B79269965, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA

La actividad desarrollada por QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., con NIF: B79269965 se corresponde con el CNAE-2009: 3832: “Valorización de materiales ya clasificados”, y consiste en la recuperación de disolventes contenidos en residuos mediante destilación, así como el almacenamiento temporal de otros residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Camino de Salomón 11, del término municipal de Fuente el Saz de Jarama, correspondiente a la siguiente finca:

| Finca | Libro | Tomo | Folio | Referencia catastral | Registro | Coordenadas instalación UTM (ETRS89 30N) | |
|-------|-------|------|-------|----------------------|-------------------------|--|--------------|
| 5569 | 2890 | 71 | 76 | 001100800VK59F0001ZU | Fuente el Saz de Jarama | X: 455.033 | Y: 4.496.173 |

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.039/14, con fecha 28 de abril de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., con NIF: B79269965, para su instalación de gestión y almacenamiento de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Fuente El Saz de Jarama.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 29 de enero de 2009 y documentación complementaria relativa al mismo con fecha 16 de febrero de 2010, emitiéndose Resolución el 13 de abril de 2010, por la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad.

Tercero. Con fechas 10 de junio y 24 de julio de 2019 y registros de entrada nºs 10/169295.9/19 y 10/217076.9/19, respectivamente (Exp. 10-OIAC-00163.3/2018), QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., con NIF: B79269965, para su instalación de gestión y de almacenamiento de residuos peligrosos, clasificada con nivel de prioridad 1, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



En fecha 8 de octubre de 2019 y registro de salida nº 10/303504.9/19, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 22 de noviembre de 2018 y registro de salida nº 10/365617.9/18 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* (publicada en el DOUE en fecha 17 de agosto de 2018), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 18 de agosto de 2022 (Exp. 10-OIAC-00192.8/2018).

Segundo. Con fecha 18 de diciembre de 2019 y registro de entrada nº 10/432478.9/19, el titular remite la *“Memoria de actuaciones para la adaptación a las MTD para el tratamiento de residuos en la planta de recuperación de disolventes de Química de la Recuperación”*.

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2021 se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*. En fecha de 13/05/2021 (Ref. nº 10/252547.9/21) se recibe el informe del Canal de Isabel II y el 14/05/2021 (Ref. nº 07/820823.9/21) el informe del Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.

Cuarto. Con fecha 27 de julio de 2021 y registro de salida nº 10/384832.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión

Quinto. Con fecha 4 de agosto de 2021, registro de entrada nº 10/398389.9/21, el titular presenta la documentación requerida para la revisión de la AAI. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2021 y registro de entrada nº 10/591798.9/21, el titular remite documentación complementaria requerida con fecha 21 de octubre de 2021 (Ref: 10/534076.9/21), y solicita en ese escrito la modificación de la capacidad del proceso de recuperación de disolventes.

Sexto. Con fechas 14 de marzo y 19 de diciembre de 2022, con registros de entrada nº 10/139313.9/22 y 30/077714.9/22, respectivamente, el titular aporta una memoria ambiental en la que solicita incrementar la capacidad de tratamiento de la planta hasta alcanzar un total de 12.000 t/año sin modificación de las instalaciones actuales, con lo que se da respuesta a la solicitud remitida por esta Dirección General en fecha 20 de enero de 2022 (Ref. nº 10/024118.9/22) (Exp. 10-IPPC-00001.2/2022).



Séptimo. Con fechas 30 de marzo, 7 de junio y 10 de octubre de 2022, registros de entrada nºs 10/185260.9/22, 10/360211.9/22 y 10/753052.9/22, respectivamente, el titular presenta documentación relativa al cumplimiento de las MTD 1 y 9 recogidas en la *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, sobre los avales de constitución de la fianza y de la concesión del pozo de abastecimiento.

Octavo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes. Se recibieron contestaciones, del Área de Sanidad Ambiental y del Canal de Isabel II.

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 130, de 2 de junio de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

Décimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y tras la visita realizada en fecha 8 de noviembre de 2022 a las instalaciones de QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., se elaboró el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 15.7. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, en los términos previstos en el artículo 82 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Undécimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, durante un período de diez días, se han recibido alegaciones por parte del titular. Algunas de estas alegaciones han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anexos, y a otras se ha dado respuesta al titular sobre su no consideración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.1.e) y 5.6 del Anejo I de del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. de *la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación solicitada por el titular se considera “no sustancial”, dado



que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Quinto. Se incluye de oficio el expediente de solicitud de modificación no sustancial (Exp.: 10-IPPC-00001.2/2022) a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Sexto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido al artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de iniciar el procedimiento de revisión, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Séptimo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 1



según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

Undécimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Duodécimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

Decimotercero. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente

Decimocuarto. De acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 28 de abril de 2016 de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a la empresa QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., con NIF: B79269965, para su instalación de “Gestión y almacenamiento de residuos peligrosos”, ubicada en el término municipal de Fuente El Saz de Jarama, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, e incluir la modificación comunicada por el titular descrita en los Antecedentes de Hecho Quinto y Sexto (Exp.: 10-IPPC-0001.2/2022), todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:



ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.
ANEXO III Descripción de las instalaciones.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el Anexo IV, referente a las Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación.

Segundo. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción por parte de QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 28 de abril de 2016 de la Dirección General del Medio Ambiente.

Tercero. Considerar la modificación comunicada el 19 de noviembre de 2021, como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el fundamento de derecho Tercero.

Cuarto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.

Sexto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial de:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.



La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo al artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Declarar extinguida la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Duodécimo. Disponer la instalación de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de **600.000,00 € (SEISCIENTOS MIL EUROS)**.

Decimotercero. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en **42.000 € (CUARENTA Y DOS MIL EUROS)**.

Decimocuarto. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de*



diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L.
(NIF: B79269965)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. El agua empleada en el sistema de refrigeración de la actividad, que funciona en circuito cerrado, procederá exclusivamente del pozo de abastecimiento con que cuenta la instalación.
- 1.2. El titular deberá informar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 18 de agosto de 2015, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.
- El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.
- 1.3. Los combustibles utilizados en la instalación son el gasóleo A y el fueloil en calderas (combustible líquido distinto de gasóleo).
- 1.4. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. La instalación no realiza ningún vertido ni al Sistema Integral de Saneamiento ni a Dominio Público Hidráulico. Cualquier nuevo punto de vertido y/o sistema de depuración previo que se pretendiera instalar, deberá ser comunicado al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.2. Las aguas residuales que se generan en las instalaciones tienen los siguientes destinos:

| Origen agua residual | Destino |
|-------------------------------|----------------------|
| Sanitarias, aseos, vestuarios | Fosa séptica estanca |
| Limpieza de naves | |
| Aguas pluviales | Depósito subterráneo |



- 2.3.** Se vaciará la fosa séptica mediante bombeo, con las compuertas del pozo de registro cerradas con cierta periodicidad. Una vez vacía y antes de penetrar en la fosa, se mantendrán las tapas abiertas durante tiempo suficiente, a fin de ventilar la misma.
- Posteriormente se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.
- 2.4.** Tanto las aguas y lodos extraídos de la fosa séptica, así como las generadas durante las labores de limpieza de la misma, como las aguas de limpieza producidas en la limpieza de las naves, serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición por gestor autorizado.
- 2.5.** En caso que se realizaran vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico a través de la fosa séptica, el titular deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, para lo cual deberá aportar la documentación a que se refieren los artículos 246 y 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:
- Grupo A 09 10 09 01:** “Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad mayor > 10 t/día”
- 3.2.** De acuerdo con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan como:

| ID FOCO | CAPCA | | Potencia térmica (kW t) | Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89 | | Sistemático | Sistema depuración |
|-----------------------------|-------|-------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------|-------------|-----------------------|
| | GRUPO | CÓDIGO | | X | Y | | |
| Foco 1: Caldera nº 95143 | C | 03 01 03 03 | 1.163 kW | 455.058 | 4.496.165 | SI | NO |
| Foco 2: Caldera nº 03076 | C | 03 01 03 03 | 1.451 kW | 455.051 | 4.496.155 | SI | NO |

- 3.3.** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%.



| Id foco | Parámetro | VLE (mg/Nm ³) (Fueloil) |
|------------------|--------------------------------------|---|
| Foco 1 Foco 2 | Monóxido de carbono (CO) | 500 |
| | Dióxido de azufre (SO ₂) | 1.700 (Hasta 31/12/2029) 350 (Desde 01/01/20230) |
| | NO _x | 650 |
| | Partículas | 50 |

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión con potencia térmica inferior a 50MW, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, en lo referente a calderas de fueloil con una potencia inferior a 5MW.

- 3.5. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02, "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, y tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobadas mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 3.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 3.7. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán cubiertos en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del Inicio de la revisión, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, y se adaptará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Decimocuarto.
- 4.2. En lo referente a la producción y/o gestión de residuos, la actividad se identificará con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/16183**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800021116**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.



- 4.3.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6.** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7.** En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en el apartado 4.13.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8.** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de esta Resolución.
- No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.
- 4.9.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:



- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.14.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **PELIGROSOS**, que por tanto estén incluidos en la definición del apartado e) del artículo 3 de la



Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

| NP 01 | RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS |
|---------------------|---|
| Operación | R2 Recuperación o regeneración de disolventes ¹ |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 02 03 03* | Residuos de la extracción con disolventes |
| 04 02 14* | Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos |
| 07 01 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 01 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre halogenados |
| 07 01 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 01 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 01 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 02 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 02 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 02 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 02 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 03 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 03 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 03 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 03 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 04 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 04 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 04 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 04 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 05 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 05 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 05 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 05 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 06 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 06 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 06 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |

¹ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R0201 Recuperación o regeneración de disolventes.



| NP 01 | RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS |
|---------------------|---|
| Operación | R2 Recuperación o regeneración de disolventes ¹ |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 07 06 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 07 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 07 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 07 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 07 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 08 01 11* | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 13* | Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 15* | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 17* | Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 19* | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 21* | Residuos de decapantes o desbarnizadores |
| 08 03 12* | Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas |
| 08 03 14 * | Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas |
| 08 04 09 * | Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 11 * | Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 13 * | Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 15 * | Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 09 01 03 * | Soluciones de revelado con disolventes |
| 11 01 13 * | Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas |
| 13 05 02 * | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| 13 07 03 * | Otros combustibles (incluidas mezclas) |
| 14 06 02 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 14 06 04 * | Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados |
| 14 06 05 * | Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes |
| 16 01 14 * | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas |
| 16 03 05 * | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 07 08 * | Residuos que contienen hidrocarburos |
| 16 07 09 * | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas |
| 16 10 01* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas. |
| 16 10 03 * | Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas |



| | |
|----------------------------|---|
| NP 01 | RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS |
| Operación | R2 Recuperación o regeneración de disolventes¹ |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 19 02 11 * | Otros residuos que contienen sustancias peligrosas |
| 20 01 13 * | Disolventes |
| 20 01 27 * | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| LER | Descripción |
| 08 01 11 * | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 13 02 05 * | Aceites minerales no clorados |
| 14 06 02 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 14 06 05 * | Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes |
| 15 01 10 * | Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas |
| 19 02 11* | Otros residuos procedentes del tratamiento físico-químico de residuos que contienen sustancias peligrosas |

| | |
|----------------------------|--|
| NP 02 | ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS |
| Operación | R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo² |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 06 01 06* | Otros ácidos |
| 06 02 05* | Otras bases |
| 06 13 01* | Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas |
| 06 13 02* | Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02) |
| 08 01 11* | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 13* | Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 15* | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 17* | Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 19* | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |

² A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.



| NP 02 | ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS |
|---------------------|--|
| Operación | R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo ² |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 08 04 09* | Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 09 01 03* | Soluciones de revelado con disolventes |
| 09 01 04* | Soluciones de fijado |
| 11 01 05* | Ácidos de decapado |
| 11 01 07* | Bases de decapado |
| 11 01 08* | Lodos de fosfatación |
| 11 01 09* | Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas |
| 11 01 13* | Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas |
| 12 01 09* | Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos |
| 12 01 12* | Cera y grasas usadas |
| 13 05 02* | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| 13 07 01* | Fueloil y gasóleo |
| 13 07 02* | Gasolina |
| 13 07 03* | Otros combustibles (incluidas mezclas) |
| 14 06 01* | Clorofluorocarburos, HCFC, HFC |
| 14 06 02* | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03* | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 14 06 04* | Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados |
| 14 06 05* | Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas |
| 15 01 11* | Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa |
| 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas |
| 16 01 07* | Filtros de aceite |
| 16 01 13* | Líquidos de frenos |
| 16 01 14* | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosa |
| 16 03 03* | Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 03 05* | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 05 04* | Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas |
| 16 05 06* | Productos químicos de laboratorio que consisten en , o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio |
| 16 05 07* | Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |



| NP 02 | ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS |
|--|--|
| Operación | R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo ² |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 16 05 08* | Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 16 06 01* | Baterías de plomo |
| 16 06 02* | Acumuladores de Ni-Cd |
| 16 06 03* | Pilas que contienen mercurio |
| 16 07 08* | Residuos que contienen hidrocarburos |
| 18 01 06* | Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 18 02 05* | Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 20 01 13* | Disolventes |
| 20 01 14* | Ácidos |
| 20 01 15* | Álcalis |
| 20 01 17* | Productos fotoquímicos |
| 20 01 19* | Plaguicidas |
| 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio |
| 20 01 23* | Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos |
| 20 01 27* | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles | |

4.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.15.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.15.2.** Para cada residuo admisible, el titular de esta Autorización deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.
- 4.15.3.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados o almacenados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.



4.15.4. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

4.15.5. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

4.15.6. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

4.15.7. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos generados en los procesos de gestión sean objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

4.16. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.16.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos y no peligrosos enumerados a continuación.

| NP 21 | EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS |
|--------------|--|
| LER | Descripción |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas |
| 16 06 01* | Baterías de plomo |
| 20 03 04 | Lodos de fosas sépticas |



| NP 22 | LABORATORIO DE ANÁLISIS |
|-----------|---|
| LER | Descripción |
| 14 06 02* | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03* | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancia peligrosas o estén contaminados por ellas |

4.17. El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

| Tipo de Área acústica | Índices de ruido | | |
|--|------------------|-----------|-----------|
| | $L_{k,d}$ | $L_{K,e}$ | $L_{K,n}$ |
| b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 | 65 | 55 |

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Área de recepción y de almacenamiento de residuos y disolvente recuperado, en el porche de entrada.
- Área de recuperación de disolventes.



- Área de depósito enterrado de combustible.
- Área de los depósitos enterrados de 30 m³.
- Sala de calderas de vapor.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de la arqueta perimetral de recogida de posibles derrames.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este apartado, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de esta AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.



8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión de 10 de agosto de 2018*.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

- 9.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el órgano competente (Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación), con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



9.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid, por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

9.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez (10) meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

10.4. Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. **Antes del 7 de junio de 2025 y, posteriormente, con periodicidad anual**, QUIRE deberá presentar el documento acreditativo de la auditoria externa independiente realizada para determinar si el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implantado se aplica y mantiene correctamente según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018*.
- 1.5. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de*



diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE AGUAS RESIDUALES

3.1. El titular deberá remitir periódicamente, cuando corresponda, documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la instalación y depositados en la fosa séptica estanca.

3.2. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de aguas residuales en el que se recojan: La fecha, responsable y resultados de las inspecciones realizadas a la fosa séptica estanca, así como las labores de mantenimiento y/o reparación que se realizarán.

Este registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberá conservarse al menos durante cinco años.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera, según UNE-EN-ISO/IEC 17020, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida.



| IDENTIFICACIÓN DEL FOCO | PARÁMETRO | PERIODICIDAD |
|-------------------------|-----------------|-----------------------------|
| Foco 1 Foco 2 | CO | TRIENAL 3 medidas de 1 h |
| | NO _x | |
| | SO ₂ | |
| | Partículas | |

- 4.2. Emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles (COV).** Anualmente se realizará un estudio de las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes del almacenamiento y regeneración de disolventes usados, mediante un balance de masas. Se tendrá en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (Técnica a) de la MTD 9) *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*. Este estudio se remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.3.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 4.4.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación e independientemente de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: jppc@madrid.org.
- 4.6.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación,



para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

5. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>



5.2.2. Anualmente se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - o Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- o Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- o Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- o Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- o En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- 5.2.2.** El certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.2.3.** **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.3.** En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, QUIRE presentará, en su caso, en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. En aplicación de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y para adecuar la AAI a la misma, se deberá remitir, en el **plazo máximo de seis (6) meses**, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta Resolución, la siguiente información:
- Documentación acreditativa oficial de las características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
 - En el caso de que alguno de los residuos peligrosos gestionados o producidos tenga características de peligrosidad de cualquiera de los siguientes tipos: HP7, HP10 ó HP11; se indicará la cantidad exacta (en t/año), de cada uno de ellos, que es gestionada o generada.
- 5.5. Según lo establecido en el apartado Decimotercero de los Fundamentos de Derecho, en aplicación del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*, se ha actualizado la cuantía de la garantía financiera en materia de residuos como se indica en el apartado Decimotercero del Resuelve.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el **plazo máximo de seis meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes de **26 de noviembre de 2026** y, posteriormente **con periodicidad quinquenal** se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el



artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

Igualmente, con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este apartado, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Antes de **26 de noviembre de 2026** y, posteriormente **con periodicidad quinquenal**, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento que posee la instalación y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de



muestra, bien, durante 30 minutos, bien, 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

9. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 9.1.** Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.
- 9.2.** Se elaborará un informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta área d Control Integrado de la Contaminación junto con el resto de documentación anual.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 10.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:
- 10.2.1. En el plazo de seis meses desde la recepción de la presente Resolución**
- Estudio de ruidos.
 - Documentación acreditativa de la peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados, almacenados y de los disolventes recuperados, según lo establecido en el apartado 2.4. del Anexo II.
 - Documentación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados y generados, según lo establecido en el apartado 5.4. del Anexo II.
- 10.2.2. Con periodicidad anual**
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Relación anual de productos químicos.
 - Memoria Anual de Actividades de Producción y Gestión de residuos
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
 - Resumen anual del registro del balance energético.
 - Informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética.
 - Control de emisiones difusas (COV) mediante balance de masas.
 - Documento acreditativo de la auditoria externa independiente realizada para determinar si el SGA se mantiene según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.



10.2.3. Con periodicidad trienal

- Informe de control de emisiones a la atmosfera.
- Copia de documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

10.2.4. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación

- Memoria de cese de actividad.

10.2.5. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación

- Memoria ambiental de clausura.

10.2.6. Antes del 7 de junio de 2025 y, posteriormente, con periodicidad anual

- Documento acreditativo de la auditoria externa independiente realizada para determinar si el SGA se mantiene según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

10.2.7. Antes del 26 de noviembre de 2026 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal

- Informe periódico de la situación del suelo.
- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.8. Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

10.2.9. Cuando en cada caso corresponda

- Documentación acreditativa de la limpieza de la fosa séptica.
- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible y/o almacenes de productos químicos.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad se desarrolla en una parcela de 2.515 m², con una superficie ocupada por una nave de 300 m², un porche de 648 m² (zona de almacenamiento exterior de 483 m²), una construcción en la parte trasera de 70 m², correspondiente al cuarto de calderas y descalcificador, una balsa cubierta de 300 m³ y un pequeño edificio de dos plantas de 48 m² (en la planta baja se ubica el laboratorio y los aseos y en la primera planta las oficinas). Además se observan casetas prefabricadas donde se almacenan material de mantenimiento.

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM-ETRS89, para la ubicación de Camino de Salomón nº11, en el término municipal del Fuente el Saz de Jarama, son X: 455033 e Y: 4496173.

Las fachadas son de placas de hormigón y el porche con medianeras en muro de hormigón de 3 m de altura y chapa hasta la cubierta. La cubierta es de panel de chapa plegada con lucernarios.

En la nave se lleva a cabo el proceso de destilación de los disolventes sucios recibidos mediante dos equipos de destilación directa. En el porche se almacenan tanto los residuos a gestionar como los disolventes recuperados y en el edificio situado en la parte trasera se encuentran las dos calderas de vapor utilizadas para el proceso.

Los equipos principales presentes en la instalación son los siguientes:

- Destilador de A/C
- Destilador de A/Inox TIO LUWA
- Destilador principal
- Destilador secundario LUWA
- Decantador mezclador 2.000 l
- Deshidratador mezclador 3.000 l
- Filtro prensa
- Tres bombas de refrigeración
- Tres bombas vacío
- Dos calderas de vapor
- Compresor y calderín aire comprimido
- Torre de refrigeración
- Proyector halógeno
- Filtro prensa portátil EKA
- Bomba de engranajes portátil
- Grupo elevación agua incendios
- Instalación de prevención y extinción de incendios

Organización:

- Nº Empleados: 3 en oficina y 4 en la instalación
- Días de trabajo anuales: 220



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad principal llevada a cabo en las instalaciones es la de recuperación de disolventes mediante tratamiento fisicoquímico de residuos de disolvente procedentes de otras industrias, con el fin de separar los disolventes que contienen para ser reutilizados en otros procesos productivos como materias primas.

Además, como actividad secundaria se lleva a cabo el almacenamiento temporal de residuos peligrosos hasta su traslado a gestor final autorizado.

2.1. Recuperación de disolvente

El proceso consta de las siguientes etapas:

- **Recepción y almacenamiento de los disolventes a tratar.** El disolvente sucio es recibido en bidones cerrados que son almacenados en el área prevista para ello del porche de entrada a la nave de tratamiento. Los envases varían en función del tipo o la empresa suministradora, siendo los más habituales bidones de 200l de capacidad y GRG de 1m³. De aquí pasa a la nave de tratamiento.

La capacidad de almacenamiento es la siguiente:

- En recipientes móviles.....220 m³
- En recipientes fijos 60 m³
- TOTAL280 m³

- **Tratamiento**

- **Decantación.** Es la separación, en al menos dos fases, del disolvente a recuperar y el soluto que este contenía. La decantación puede realizarse en los propios envases en los que es recibido o en un depósito de mezclas cerrado de 3.000l. Posteriormente se utilizan bombas de trasiego para su traspaso al destilador. Este proceso es previo al de destilación y se emplea para evitar el calentamiento de materias no deseadas que, aparte del consumo energético, podrían causar daños a las instalaciones o a los disolventes recuperados, así como reacciones secundarias indeseables. En esta etapa no se utilizan productos químicos.
- **Destilación.** Consiste en la evaporación de un líquido y su posterior condensación por medio de una superficie refrigerante, lo que permite no solo separar un disolvente de un soluto no volátil, sino también fraccionar una mezcla de disolventes siempre que la separación entre sus puntos de ebullición lo permita. En esta etapa no se utilizan productos químicos.

Para este proceso se dispone de dos destiladores:

- Un destilador con tres depósitos de recogida de destilados y refrigerante, acoplado mediante un reflujo a la instalación de vacío.
- Un destilador de acero inoxidable de carga continua con condensador.

Ambos destiladores pueden funcionar en paralelo y su fuente de calor es el vapor de agua procedente de las calderas. La carga de los destiladores se realiza por medio de una bomba de engranajes.

- **Deshidratación:** esta operación se realiza en los casos en que los disolventes ya recuperados contienen humedad y suele realizarse por adición de pequeños



porcentajes de sustancias desecantes (carbonato potásico y óxido cálcico). Para este proceso se utiliza un depósito cerrado de acero de 3.000l.

| Producto químico | Cantidad máx. almacenada (kg) | Consumo anual (kg/año) |
|--------------------|-------------------------------|------------------------|
| Carbonato potásico | 500 | 25 |
| Óxido de calcio | 500 | 25 |

- **Filtración.** Para esta operación se dispone de un filtro prensa EKA de 20 placas y un filtro a vacío de acero inoxidable, ambos equipados con filtrantes de papel o de tela de diferentes porosidades. Esta operación permite separar partículas sólidas del líquido que puedan encontrarse en suspensión. En esta etapa no se utilizan productos químicos.
- **Almacenamiento de disolvente limpio (producto terminado).** El disolvente limpio se almacena en bidones o GRG en una zona del porche de almacenamiento. Los tiempos de almacenamiento suelen ser menores a 24 horas, y generalmente inferiores a una semana.

| Producto | Cantidad máx. almacenada (l) | Capacidad de recipientes (l) | Frases de riesgo | Indicaciones de peligro/Peligrosidad R(CE) 1272/2008 |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|--|--|
| Acetona | 4.000 | 1.000 | R11: Fácilmente inflamable R36: Irrita los ojos | |
| Acetato de etilo | 4.000 | 1.000 | R11: Fácilmente inflamable | |
| Acetato de butilo | 19.000 | 1.000 | R10: Inflamable | |
| N-Butanol | 2.000 | 1.000 | R10: Inflamable R20: Nocivo por inhalación | |
| Etil Metil Cetona | 6.000 | 1.000 | R11: Fácilmente inflamable R36: Irrita los ojos | |
| Isopropanol | 5.000 | 1.000 | R11: Fácilmente inflamable R36: Irrita los ojos | |
| Metanol | 4.000 | 1.000 | R11: Fácilmente inflamable R23 y R25: Tóxico por ingestión y por inhalación | |
| Metil Isobutil Cetona | 17.000 | 1.000 | R11: Fácilmente inflamable | |
| Tolueno | 40.000 | 1.000 | R10: Inflamable R20: Nocivo por inhalación | |
| Xileno | 75.000 | 1.000 | R10: Inflamable R20: Nocivo por inhalación | |
| White Spirit 150/200 | 24.000 | 1.000 | R10: Inflamable | |



| Producto | Cantidad máx. almacenada (l) | Capacidad de recipientes (l) | Frases de riesgo | Indicaciones de peligro/Peligrosidad R(CE) 1272/2008 |
|-----------------|------------------------------|------------------------------|------------------|--|
| Aquakleen, 25 | 17.000 | 25 | | |
| Aquakleen, 1000 | 3.000 | 1.000 | | |

2.2. Capacidad de gestión de residuos

La capacidad máxima de gestión prevista para la planta es de 12.000t/año para todas las operaciones autorizadas: operación R0201 y operación R1301.

| PROCESO | Operaciones | | Código LER | Capacidad máxima almacenamiento (t) | | Capacidad de gestión prevista (t/a) | |
|---------|--|-------|------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------|
| | NOMBRE PROCESO | Id | | Residuo | Proceso | Residuo | Proceso |
| NP01 | RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS | R0201 | Todos LERS | 280 12.000(t/año) | 280 12.000(t/año) | 280 12.000(t/año) | 280 12.000(t/año) |
| NP02 | ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS | R1301 | Todos LERS | | | | |

2.3. Almacenamiento

2.3.1. Almacenamiento de residuos peligrosos

La actividad está organizada de manera que constituye un sistema programado y sincronizado de entrada de residuos, salida de productos recuperados y residuos finales, que trabaja de manera totalmente coordinada. Esto asegura el funcionamiento de la planta sin rebasar la capacidad de los almacenes.

El tiempo de permanencia de los residuos en la planta es muy inferior a 6 meses que es el máximo legal establecido para residuos peligrosos, ya que tanto los disolventes ya separados, como los residuos producidos en la separación, se recogen, como mínimo, una vez a la semana. Habitualmente los residuos se comienzan a tratar inmediatamente tras su entrada y, en algunos casos, los residuos producidos no permanecen más de 1 día en la planta.

En la instalación se almacenan temporalmente residuos peligrosos hasta su traslado, bien a la nave de proceso (disolventes sucios), bien a gestor final autorizado (residuos finales del proceso de recuperación y residuos del proceso R13). Este almacenamiento se realiza en el porche exterior techado.

Los productos se almacenan en diferentes envases:

- GRG
- Palet de 4 bidones

En las instalaciones están homologadas para tres tipos de APQ:

- APQ 1: Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos.
- APQ 6: Almacenamiento de líquidos corrosivos en recipientes fijos.



- APQ 7: Almacenamiento de líquidos tóxicos en recipientes fijos.

Los recipientes se apilan directamente unos sobre otros hasta tres niveles (envases GRG) o en palets apilables (otros envases). Las pilas de productos no inflamables ni combustibles se utilizan como elementos separadores entre pilas o estanterías, siempre que estos productos no sean incompatibles con los productos inflamables almacenados.

El área de almacenamiento tiene suelo impermeable con una pendiente de 6,6% hacia los sumideros longitudinales perimetrales, con ello se conducen los posibles derrames accidentales a un sistema de drenaje formado por: un cubeto perimetral de 45m³ y dos depósitos enterrados de 30m³ para vertidos de emergencia que excedan la capacidad del cubeto perimetral. En caso de producirse un vertido se recogerá del cubeto perimetral, o de los depósitos enterrados, para entregarlo a gestores autorizados.

Todas las zonas de la industria donde se trabaja con, o se almacena, cualquier producto se han diseñado para que cualquier vertido accidental se dirija por la red de drenajes a los cubetos perimetrales.

El almacén está señalizado y cuenta con sistema de alarma. Los almacenamientos con capacidad global superior a: 50m³ para líquidos de la subclase B1, 100m³ para líquidos de la subclase B2 y 500m³ para líquidos de la clase C, disponen de sistemas de alarma compuestos por pulsadores manuales y detectores automáticos de 24h mediante aviso a varios teléfonos. Las características y situación de los pulsadores de alarma serán conformes en las normas UNE 23.008 y UNE 23.033.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación es de 280 t, lo que supone un total aproximado de 12.000 t/año.

2.3.2. Depósitos

- **Deposito enterrado de fueloil:** En la instalación existe un depósito enterrado de almacenamiento de fueloil de 7.500l de capacidad.
- **Depósito de nitrógeno:** Dentro de la nave de producción, anexo a las líneas de destilación existe un tanque de nitrógeno portátil, de unos 600l, utilizado para el sistema de criogenización utilizado en las líneas de destilación.
- **Depósitos enterrados en el porche de almacenamiento.** Se han instalado dos depósitos subterráneos de 30m³ cada uno, bajo el patio delantero, para el almacenamiento de productos químicos por posibles derrames, y por si se excede la capacidad de los dos fosos de contención perimetral de unos 45.000 l y que desembocan en dichos depósitos.
- **Depósito aéreo sobre la nave de calderas** de unos 10m³ para almacenar el agua de suministro de las calderas de vapor y aguas recogidas de condensados del propio vapor.
- **Depósito subterráneo de almacenamiento de agua pluviales** de 300m³ de capacidad situada debajo de la torre de refrigeración.

2.4. Otras actividades y servicios auxiliares: laboratorio

El laboratorio es utilizado para la realización de ensayos de procesos que posteriormente son llevados a cabo en la planta. Los métodos aplicados son, en su mayor parte, métodos físico-químicos que reproducen a pequeña escala soluciones reproducibles con los equipos existentes en la instalación.



Los ensayos consisten principalmente en estudiar las muestras de residuos recibidas para determinar si son recuperables mediante los procesos llevados a cabo en la instalación y diseñar el proceso idóneo para cada residuo. Una vez terminadas las pruebas se decide la aceptación o no del residuo. En el caso de que el residuo resulte recuperable se establece un proceso individualizado de tratamiento, a partir de los datos obtenidos en el laboratorio, que será extrapolado a escala industrial.

Las aguas residuales de laboratorio se recogen en bidones y se gestionan como residuos mediante gestor autorizado. El laboratorio de ensayos dispone de productos químicos adicionales, en pequeñas cantidades.

2.5. Residuos a valorizar

Se utilizan disolventes contaminados que envían los clientes. Además, como complemento al proceso de destilación, en algunos casos es necesario utilizar carbonato potásico y óxido de calcio.

Los análisis realizados en el laboratorio también requieren de la utilización de una serie de productos químicos. Dichos productos químicos se enumeran a continuación:

- Control del pH: hidróxido de sodio, bicarbonato sódico, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico.
- Patrones cromatográficos: tolueno, xileno, acetato de etilo, acetato de butilo.

Además, se utiliza agua en el sistema de refrigeración. Esta agua no entra en contacto con los productos químicos. Además, al tratarse de un circuito cerrado, el agua se recircula, disminuyendo de esta manera tanto el consumo de agua requerido y sin que se produzcan aguas residuales en este proceso.

Las calderas de producción de vapor también requieren el uso de agua. En este caso, para ahorrar agua y energía en su calentamiento, se dispone de un sistema de recogida de condensados. El agua condensada se encuentra a temperaturas superiores al agua de la red de abastecimiento, de manera que se requerirá de menor energía para alcanzar la temperatura deseada. Esta agua se almacena en un tanque calorifugado con una capacidad de 10.000 l para su posterior reutilización en la caldera.

2.6. Productos finales

| PRODUCTO | Tipo de almacenamiento |
|------------------------------|--------------------------------|
| Disolvente limpio recuperado | GRG en porche exterior techado |

2.7. Abastecimiento de agua

| ORIGEN | DESTINO APROVECHAMIENTO | CONSUMO |
|--------|-------------------------|----------------------|
| Pozo | Proceso | 1.212 m ³ |

(*) Promedio en el periodo 2017-2021

El pozo de abastecimiento autorizado por la CHT el 18 de agosto de 2056 (N/REF SB-0861/2014) tiene las siguientes características:



- Unidad hidrogeológica: 03.08_Guadalajara
- Masa de agua: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid (ES030MSBT030-024)
- Coordenadas del aprovechamiento (ETRS 89, HUSO 30): 455.020; 4.496.1978
- Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: a más de 100 m de cauces públicos y de otros aprovechamientos
- Diámetro y profundidad del pozo: 0,20 m y 60 m
- Calificación del suelo: urbano.
- Caudal máximo instantáneo: 0,75 l/s
- Volumen máximo anual: 1.089 m³
- Volumen máximo mensual: 125 m³
- Potencia instalada y mecanismos de elevación: 1 CV

El agua extraída es sometida a tratamiento (dosificación automática de hipoclorito y biocidas) antes de ser utilizada en el sistema de refrigeración. En las calderas de vapor el agua lleva su propio tratamiento. Para el agua de consumo humano se consume agua embotellada.

2.8. Recursos energéticos

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 6,6 kW.
 - Consumo medio energía anual: 91,06 MWh (*Promedio en el periodo 2017-2021*)
- Combustibles:

| COMBUSTIBLE | TIPO DE ALMACENAMIENTO |
|-------------|---------------------------------|
| Gasóleo A | GRG |
| Fueloil | Depósito subterráneo de 7.500 l |

El combustible empleado en la industria para el funcionamiento de las calderas es fueloil, empleándose gasóleo A en máquinas y vehículos de la empresa.

2.9. Instalaciones de combustión

| Foco | Nombre | Dimensiones | | | | Contaminantes emitidos | Sistema de depuración | Tipo de combustible |
|------|----------------------------------|-------------|----------------------|--------|--------|--|-----------------------|---------------------|
| | | Ø (m) | Altura s.n.suelo (m) | L1 (m) | L2 (m) | | | |
| 1 | Caldera de vapor (nº fab. 95143) | 0,90 | 7,41 | 2,58 | 2,33 | CO, NO _x , SO ₂ y partículas | No | Fueloil |
| 2 | Caldera de vapor (nº fab. 03076) | 0,45 | 8,00 | 1,60 | 2,33 | | | |



2.10. Sistemas de frío y refrigeración

La instalación cuenta con un circuito cerrado de refrigeración del proceso de recuperación de disolventes. Dispone de una torre situada sobre la tapa de hormigón que cubre la balsa de almacenamiento de agua.

2.11. Área de carga y descarga

La zona de recepción de residuos industriales procedentes de otras industrias que se van a tratar son depositados a la entrada en un porche cubierto.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales fuentes de emisión se corresponden con:

- Gases de combustión (CO, SO₂, NO_x y partículas) asociados a las dos calderas de producción de vapor que funcionan con fueloil.
- Disolventes derivados de la manipulación y almacenamiento de residuos que contienen este tipo de compuestos de carácter volátil y su proceso de recuperación.

La instalación presenta dos focos de emisión, canalizados al exterior, asociados a las dos calderas de producción de vapor. Estas calderas, según lo informado por el titular, funcionan de manera alterna.

La actividad también produce emisiones de COV debido a la manipulación y almacenamiento de los disolventes que son tratados y recuperados.

Las fuentes de emisión sonora producida por el desarrollo de la actividad son: el propio proceso por los agitadores de los destiladores y el trasiego de los residuos.

3.2. Generación de vertidos

La actividad desarrollada en la instalación no genera vertidos de proceso. Los efluentes generados son los siguientes:

- Aguas residuales sanitarias que son conducidas a una fosa séptica estanca, situada al pie del edificio de oficinas y laboratorio, cuya limpieza se realiza periódicamente por una empresa autorizada.
- Aguas residuales generadas en el laboratorio que son gestionadas como residuo.
- Aguas pluviales. Las aguas pluviales que caen sobre las zonas de trabajo son recogidas por el sistema perimetral.

No existe en la instalación ningún punto de conexión al sistema integral de saneamiento o dominio público hidráulico para el vertido de aguas residuales provenientes de la instalación.



3.3. Generación de residuos peligrosos

| RESIDUO | LER | Proceso generador | Producción anual (t)* |
|--|-----------|----------------------|-----------------------|
| Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 08 01 11* | NP 01 | 2.160,36 |
| Aceites minerales no clorados | 13 02 05* | | 115,85 |
| Otros combustibles (incluidas mezclas) | 13 07 03* | | 5,35 |
| Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas | 15 01 10* | NP 01, NP 21 y NP 22 | 135,89 |
| Residuos no halogenados | 14 06 03* | NP 01 y NP 22 | 132,37 |
| Residuos halogenados | 14 06 02* | | 24 |
| Baterías de plomo | 16 06 01* | NP 21 | 1,14 |

* Promedio 2017-2021

3.4. Generación de residuos no peligrosos

| RESIDUO | LER | Proceso generador | Producción anual (t)* |
|-------------------------|----------|-------------------|-----------------------|
| Envases de plástico | 15 01 02 | NP 01 | 0,534 |
| Lodos de fosas sépticas | 20 03 04 | NP 21 | 3,7 |

* Promedio 2017-2021

3.5. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- Área de almacenamiento de residuos a tratar y de disolvente recuperado en el porche de entrada.
- Área de producción.
- Área de depósito enterrado de combustible.
- Área de depósitos enterrados.
- Sala de calderas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las técnicas de prevención y control de las emisiones a la atmósfera implantadas en la instalación son:

- Sistema de proceso cerrado con atmósfera aislada y protegida de escapes por sistema criogénico de captación de compuestos orgánicos.
- Implantación de un programa de mantenimiento adecuado de todos los equipos asociados al proceso:



- Semanalmente se realiza la apertura y limpieza de los reactores de los destiladores, la comprobación de estanqueidad de todos los equipos y sistemas auxiliares, la comprobación de funcionamiento de los elementos de seguridad y control de la caldera y el ajuste del quemador.
 - Quincenalmente se realiza la limpieza interior de pasos de humos de la caldera, la revisión de estanquidad de las bombas ajustando empaquetaduras, la limpieza de filtros y la verificación del correcto funcionamiento de las válvulas antirretorno, con ajuste o sustitución en caso necesario.
 - Trimestralmente se limpia el interior de los tanques de recogida de destilados, reponiendo las juntas de estanqueidad y calibrando el cierre, se limpian las columnas de destilación sustituyendo los rellenos en caso necesario y revisando las juntas y cierre de calibrado que garantice la estanqueidad del sistema, se revisan y se limpian los intercambiadores de calor, control de su estado y cierre calibrado mediante juntas de estanquidad.
- Implantación de un protocolo de mantenimiento de ambas calderas con objeto de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos.
 - Los bidones que contengan o hayan contenido sustancias volátiles se mantienen siempre cerrados.
 - Los trapos o absorbentes contaminados con sustancias inflamables se depositan en recipientes cerrados antes de su entrega a gestor autorizado.
 - La configuración y ubicación de los equipos están diseñadas para que no se puedan producir fugas o emisiones difusas.
 - Empleo de materiales anticorrosión en depósitos, tuberías bombas y válvulas.
 - Empleo de equipos de alta integridad dotados de sellos mecánicos de cerámica.
 - Todas las zonas con riesgo potencial de fugas son fácilmente accesibles.
 - Los gases se someten a un sistema de criogenia para minimizar en la medida de lo posible las emisiones.

4.2. Residuos

En cuanto a las técnicas de prevención y control de contaminación por residuos, las medidas tomadas en la instalación se centran en su correcto almacenamiento y manejo:

- Los residuos son separados según su naturaleza en la zona de acopio.
- Antes de su almacenamiento, se comprueba que los recipientes que van a contener dichos residuos son estancos.

4.3. Afección de suelo y aguas subterráneas

Las técnicas de prevención y control de la contaminación al suelo y aguas subterráneas implantadas son:

- El suelo del porche de recepción de residuos y almacenamiento se encuentra impermeabilizado, cubierto de hormigón pulido armado.
- Todas las zonas de la industria donde se almacenan productos químicos están diseñadas para que cualquier vertido accidental se dirija por la red de drenaje a los cubetos perimetrales desde donde sería extraído para ser gestionado como residuo. Para ello, se han construido dos fosos de contención perimetral de 45.000l de capacidad, conectados con dos depósitos subterráneos de 30.000l cada uno, de



manera que cualquier fuga será recogida de inmediato, evitando afecciones al medio natural.

- La red está construida por un sistema de tuberías longitudinales, rejillas perimetrales estancas y sumideros que van a un cubeto fijo perimetral enterrado, donde se recogen los posibles derrames y se retiran posteriormente por gestor autorizado. El área de almacenamiento tiene una pendiente adecuada que conducirá cualquier derrame a este cubeto perimetral.
- Adicionalmente se dispone de dos depósitos enterrados utilizados para derivar un posible vertido de emergencia mayor de la capacidad del cubeto perimetral.
- Se dispone además de material absorbente en las zonas de almacenamiento y manejo de las sustancias.
- Los destiladores cuentan con doble llave de apertura, garantizando una total estanqueidad, y además se encuentran a vacío durante todo el proceso.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Camino de Salomón nº 11, en el extremo meridional del término municipal Fuente el Saz de Jarama, termino municipal situado al noroeste del territorio de la Comunidad de Madrid.

Las coordenadas UTM: ETRS89 30N de localización de la instalación son las siguientes: X= 455033, Y= 4496173.

La instalación se sitúa a unos 400 m de la zona residencial más cercana que pertenece al municipio de Algete, por otro lado, la zona residencial más próxima del municipio de Fuente el Saz de Jarama se sitúa a 1.200 m de distancia de la instalación.

En cuanto a las vías pecuarias, a unos 130 m de la instalación discurre la Vía Pecuaria Colada de Paeque.

En relación a la climatología, la zona de estudio se encuentra situada en una zona caracterizada por un clima continental seco, con fuertes oscilaciones termométricas, de inviernos y veranos largos, primaveras cortas y donde solo el otoño ofrece mayor tránsito, con días apacibles, claros y templados. Los veranos son calurosos con medias máximas superiores a los 30 °C durante el mismo. Los inviernos son fríos, con temperaturas inferiores a los 4-5 °C y heladas frecuentes.

En referencia a la hidrología superficial, el principal río del municipio es el río Jarama que discurre de norte a sur, haciendo en gran parte del recorrido del límite oeste del municipio, se sitúa a 2.600 m de distancia de la instalación. También es destacable el Arroyo Paeque que bordea el municipio por el sur y que se sitúa a 187 m de la instalación, así como el Arroyo del Muerto que recorre el municipio de este a oeste.

La parcela donde se ubica la instalación se sitúa en la Cuenca alta del Tajo o Cuenca de Madrid. Geológicamente se trata de la Cuenca Detrítica del Tajo, formada como consecuencia de la colmatación sedimentaria de la fosa tectónica del Tajo. Estos sedimentos terciarios, proceden de la denudación de los macizos de la sierra madrileña (Sistema Central). El medio sedimentario que ha originado estos depósitos de edad terciaria se puede definir como grandes sistemas aluviales, dando lugar a formas en sus extremos (hacia el sur) tipo “playa-lake”, donde se desarrollan las facies químicas (yesos-sepiolitas) y más finas. Este sistema sedimentario, sencillo en cuanto a su disposición, se ha visto distorsionado por la red fluvial (cuaternaria).



El emplazamiento se ubica concretamente sobre la Unidad Hidrogeológica nº 4 “Guadalajara”; Masa de agua 030.024 “Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara”.

El acuífero está formado por un conjunto de lentejones irregulares de gravas arcillosas y arenas arcillosas de escasa permeabilidad, distribuidos aleatoriamente en una serie de materiales arcillo-arenosos de permeabilidad mucho menor, lo que se traduce en un comportamiento muy irregular y cambiante del acuífero. En general, la profundidad del nivel del agua es inferior a los 10 m. La unidad hidrogeológica funciona en su conjunto como un acuífero heterogéneo y anisótropo, en el que la recarga se produce fundamentalmente por infiltración del agua de lluvia en las áreas entre los ríos (interfluvios) y drena sus aguas fundamentalmente hacia los ríos Jarama y Henares.

La instalación no se encuentra incluida en ningún Espacio Natural Protegido de la Comunidad de Madrid ni en zona de especial protección. Si bien, el municipio al que pertenece, Fuente el Saz de Jarama, se encuentra en una zona de especial protección para aves y más concretamente la ZEPA denominada “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”. Esa zona divide el término municipal de Norte a Sur casi de forma paralela a la carretera M-103. Así, en el término municipal ocupa 1.020 hectáreas al oeste del mismo.

La instalación se sitúa a 5.730 m del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y a unos 1.800 m aproximadamente de la ZEPA “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”.

Las especies más representativas de la ZEPA en la que se encuentra la instalación son la Avutarda, Aguilucho cenizo y Aguilucho pálido. La Avutarda es una especie protegida en Europa considerada como globalmente amenazadas, dependientes de conservación, sensibles a la alteración de su hábitat y de interés especial.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD's, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, sobre las emisiones industriales se recoge en este Anexo de la Resolución de la AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|-----------------------------------|--|--|------------------------------|
| 1. | CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS | | |
| 1.1. | Comportamiento ambiental global | | |
| MTD 1. | Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes: | | Si (Aptdo. 1.4. Anexo II) |
| I. | Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores. | | Si |
| II. | Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación. | | Si |
| III. | Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones. | | Si |
| IV. | Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. | | Si |
| V. | Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente. | | Si |
| VI. | Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz. | | Si |
| VII. | Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias. | | Si |
| VIII. | Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final. | | Si |



| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|-----------------------------------|--|--|---|
| IX. | Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector. | | Si |
| X. | Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2) | | Si |
| XI. | Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3) | | No aplica |
| XII. | Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5). | | Si |
| XIII. | Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5). | | Si |
| XIV. | Plan de gestión de olores (véase MTD 12) | | No aplica |
| XV. | Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17) | | No aplica |
| MTD 2. | Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación: | | |
| a) | Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. | | Si |
| b) | Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos. | | Si |
| c) | Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos. | | Si |
| d) | Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida. | | Si |
| e) | Garantizar la separación de residuos. | | Si |
| f) | Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos. | | Si |
| g) | Clasificación de los residuos sólidos entrantes. | | Si |
| MTD 3. | Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes: | | |
| i. | Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos. | | Si (Aplicable parcialmente) |
| ii. | Información sobre las características de los flujos de aguas residuales. | | No aplica (Circuito cerrado de refrigeración) |
| iii. | Información sobre las características de los flujos de gases residuales | | Si (Aptos. 3.4. y 3.6. Anexo I, y 4.1. Anexo II) |
| MTD 4 | Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación: | | |
| a) | Optimización del lugar de almacenamiento. | | Si |
| b) | Adecuación de la capacidad de almacenamiento. | | Si |
| c) | Seguridad de las operaciones de almacenamiento. | | Si |
| d) | Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados | | Si |
| MTD 5. | <p>Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</p> <p>Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento.</p> <p>Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, - la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, | | |



| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|-----------------------------------|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> – se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, – se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental. | | |
| 1.2. | Monitorización | | |
| MTD 6. | En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.). | | No aplica (No se generan aguas residuales derivadas del proceso de gestión de residuos) |
| MTD 7. | Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. | | No aplica (Las aguas de saneamiento no son vertidas a: terreno, SIS o DPH). |
| MTD 8. | La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. | | Si |
| MTD 9. | La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación: | | Sí |
| a) | Medición: Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección 6.2. | | No |
| b) | Factores de emisión Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años). | | No |
| c) | Balace de masas Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación). | | Si (Apto. 4.2. del Anexo II) |
| MTD 10. | La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> – normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), – cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12). | | No aplica (No existen procesos que produzcan olores molestos) |
| MTD 11. | La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y | | Si |



| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|-----------------------------------|---|--|---------------------|
| | considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación. | | |
| 1.3. | Emisiones a la atmósfera | | |
| MTD 12 | Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción. | No aplica | |
| MTD 13 | Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación: | No aplica | |
| MTD 14 | Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado. | Si | |
| a) | Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa | Si (Diseño de la instalación) | |
| b) | Selección y uso de equipos de alta integridad | Si (Equipos de alta integridad dotados de sellos mecánicas de cerámica) | |
| c) | Prevención de la corrosión | Si | |
| d) | Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas | Si (Edificios cerrados pero no estancos) | |
| e) | Humectación | No | |
| f) | Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc. | Si (Revisiones diarias, semanales, quincenales, trimestrales) | |
| g) | Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos. | Si | |
| h) | Programa LDAR (detección y reparación de fugas) | Si | |
| MTD 15 | La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación: | No aplica | |



| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|----------------------------|--|---|--|
| MTD 16 | Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación: | | No aplica |
| 1.4 | Ruido y vibraciones | | |
| MTD 17 | Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. | | Si (No se usan máquinas con niveles sonoros elevados ni existen fuentes de vibraciones apreciables) |
| MTD 18 | Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación: | | Si |
| a) | Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio. | | - |
| b) | Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento. | | Si (No se trabaja en horario nocturno. Se realizan mantenimientos periódicos) |
| c) | Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo. | | Si |
| d) | Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios. | | Si |
| e) | Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios). | | No |
| 1.5. | Emisiones al agua | | |
| MTD 19. | Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: | | Si Aplicable parcialmente (No se utiliza agua en los procesos) |
| a) | Gestión del agua. El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: – planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), | | Si- |



| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|----------------------------|--|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), - reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición). | | |
| b) | Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes). | | Si (Circuito cerrado de refrigeración) |
| c) | Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos). | | Si |
| d) | Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto. En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas). | | Si (Sistema de drenaje con cubetos de gran capacidad) |
| e) | Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas. | | Si |
| f) | Separación de corrientes de agua | | Si (Pluviales a balsa y sanitarias a fosa séptica estanca) |
| g) | Infraestructura de drenaje adecuada | | Si |
| h) | Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos. | | Si (Mantenimiento, inspecciones visuales) |
| i) | Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio. Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos | | No |



| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|----------------------------|---|---|---|
| | del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización). | | |
| MTD 20. | Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación. (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>) | | No aplica |
| 1.6. | Emisiones resultantes de accidentes e incidentes | | |
| MTD 21. | Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1): | | |
| | Medidas de protección. Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - protección de la instalación contra actos hostiles, - sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, - accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia. | | Si |
| | b) Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad. | | Si |
| | c) Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, - procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos. | | Si |
| 1.7. | Eficiencia en el uso de materiales | | |
| MTD 22. | Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos. | | No aplica |
| 1.8. | Eficiencia energética | | |
| MTD 23 | Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>) | | Si (Aptos. 8. de Anexo I y 9., 10.2.2. y 10.2.3. del Anexo II) |
| | a) Plan de eficiencia energética En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc. | | Si |
| | b) Registro del balance energético Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, | | Si |



| Apartado de la Decisión EU | MTD | COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD | Implantación |
|-----------------------------------|--|--|---|
| | combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc. | | |
| 1.9. | Reutilización de envases | | |
| MTD 24 | Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1). | | Si |
| 4 | CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS | | |
| 4 4. | Conclusiones sobre las MTD en la regeneración de disolventes usados | | Si |
| MTD 46 | Para mejorar el comportamiento ambiental global de la regeneración de disolventes usados, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas. a. Valorización material. Recuperación por evaporación de los disolventes de los residuos de destilación. La aplicabilidad de esta técnica puede verse restringida cuando la demanda de energía es excesiva en relación con la cantidad de disolvente. b. Valorización energética. Utilización de los residuos de la destilación para producir energía. Aplicación de carácter general. | | Si (Valorización material. Los residuos de la destilación son entregados a un gestor autorizado para su valorización energética) |
| MTD 47 | Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación: a. Recirculación de los gases de proceso en una caldera de vapor. Puede no ser aplicable al tratamiento de residuos de disolventes halogenados, con el fin de no generar y emitir PCB y PCDD/PCDF. b. Adsorción. La aplicabilidad de esta técnica puede verse limitada por razones de seguridad (por ejemplo, los lechos de carbón activo tienden a auto-inflamarse cuando se cargan con cetonas). c. Oxidación térmica. Puede no ser aplicable al tratamiento de residuos de disolventes halogenados, con el fin de no generar y emitir PCB y PCDD/PCDF. d. Condensación o condensación criogénica. e. Depuración húmeda. | | Si (d. Condensación o condensación criogénica) |

